



SECRETARÍA MUNICIPAL

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MAULE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°:

De conformidad a lo establecido en el Título III DEL CONCEJO, Artículo 92 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, (actualizado), se regirá por el siguiente Reglamento Interno para su funcionamiento.-

ARTICULO 2°:

Será parte integrante del presente Reglamento Interno, todas y cada una de las disposiciones que establece el Texto Refundido de la Ley N° 18.695, y demás normas legales que concurren al efecto, considerando las modificaciones posteriores.-

ARTICULO 3°:

La Municipalidad está constituida por el Alcalde, que será su máxima autoridad, y por el Concejo (Art. 2/18.695).-

TITULO II

DEL CONCEJO FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 4°: (Art. 71/18695)

En cada Municipalidad habrá un Concejo de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala esta ley.-

ARTICULO 5°:(Art. 8, 4°, 5° y 6° Inciso(18.695)

La celebración de los contratos y el otorgamiento de la concesiones a que aluden los incisos precedentes se hará previa licitación pública, en el caso



que el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados exceda de Doscientas Unidades Tributarias Mensuales o, tratándose de concesiones, si el total de los derechos o prestaciones que deba pagar el concesionario sea superior a cien Unidades Tributarias Mensuales.-

Si el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados o los derechos o prestaciones a pagarse por las concesiones son inferiores a los montos señalados en el inciso precedente, se podrá llamar a Propuesta Privada.- Igual procedimiento se aplicará cuando, no obstante que el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados exceda de los montos indicados en dicho inciso, concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el Concejo, en Sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.-

Si no se presentaren interesados o si el monto de los contratos no excediere de cien Unidades Tributarias mensuales, se podrá proceder mediante contratación directa.-

ARTICULO 6°:(Art. 8 Inciso 8°/18695)

El Alcalde informará al Concejo sobre la adjudicación de las Concesiones, Licitaciones Públicas, Propuestas Privadas, Contrataciones Directas de servicios para el Municipio y Contrataciones de Personal, en la primera sesión ordinaria que celebre el Concejo con posterioridad a dichas adjudicaciones o contrataciones, informando por escrito sobre las diferentes ofertas recibidas y su evaluación.-

ARTICULO 7°(Art. 31/18.695)

La organización interna de la Municipalidad, así como las funciones específicas que se asignen a las unidades respectivas, su coordinación o subdivisión, deberán ser reguladas mediante un Reglamento Municipal dictado por el Alcalde, con acuerdo del Concejo.-

ARTICULO 8°:(Art. 34/18695)

Los bienes inmuebles municipales sólo podrán ser enajenados, gravados o arrendados en caso de necesidad o utilidad manifiesta.-

El procedimiento que se seguirá para la enajenación será el remate o la licitación pública.- El valor mínimo para el remate o la licitación será el avalúo fiscal, el cual sólo podrá ser rebajado con acuerdo del Concejo.-

ARTICULO 9°:(Art. 44/18695)



Dos o más Municipalidades podrán convenir que un mismo funcionario ejerza, simultáneamente, labores análogas en todas ellas.- El referido Convenio requerirá el acuerdo del respectivo Concejo y la conformidad del funcionario.-

ARTICULO 10°:(Art. 51/18695)

Las Municipalidades serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley Orgánica Constitucional, sin perjuicio de las facultades generales de fiscalización interna que correspondan al Alcalde, al Concejo y a las Unidades Municipales dentro del ámbito de su competencia.-

ARTICULO 11°:(Art. 55/18695)

Los informes que emita la Contraloría serán puestos en conocimiento del respectivo Concejo.-

ARTICULO 12°: (Art. 56/18.695)

El Alcalde es la máxima Autoridad de la Municipalidad y en tal calidad le corresponderá su Dirección y Administración Superior y la Supervigilancia de su Funcionamiento.

En la condición antedicha, el Alcalde deberá presentar oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del Concejo, las Políticas de la Unidad de Servicio de Salud y Educación y demás incorporados a su gestión y las Políticas y Normas generales sobre Licitaciones, Adquisiciones, Concesiones y Permisos.

ARTICULO 13°(Art. 60/18.695)

El Alcalde cesará en su cargo en los siguiente casos:

- a) Pérdida de la calidad de ciudadano;
- b) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente;
- c) Remoción por impedimento grave, por contravención de igual carácter a las normas sobre probidad administrativa dentro de Municipio, o notable abandono de su deberes, y
- d) Renuncia por motivos justificados, aceptada por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Concejo.- Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a otro cargo de elección popular no requerirá de acuerdo alguno.-



La causal establecida en la letra a) será declarada por el Tribunal Electoral Regional respectivo, una vez verificada la existencia de alguna de las circunstancias que contempla el artículo 17 de la Constitución Política de la República, se otorgará acción pública para sustanciar este procedimiento.-

La causal establecida en la letra b) será declarada por el mismo tribunal, a requerimiento de a lo menos dos Concejales de la correspondiente Municipalidad.- El Alcalde que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad deberá darla a conocer al concejo tan pronto tenga conocimiento de su existencia.-

La causal establecida en la letra c) será declarada por el Tribunal Electoral Regional respectivo, a requerimiento de a lo menos un tercio de los Concejales en ejercicio; salvo tratándose del caso previsto en el inciso segundo del artículo 65, en que la remoción sólo podrá promoverla el Concejo, observándose en todo caso el procedimiento establecido en los artículo 17 y siguiente de la Ley N° 18.593, para lo cual no se requerirá el patrocinio de abogado.-

Con todo, la cesación en el cargo de Alcalde, tratándose de las causales contempladas en las letras a), b) y c), operará sólo una vez ejecutoriada la resolución que declare su existencia.-

ARTICULO 14°:(Art. 61/18.695):

El Alcalde o Concejal cuyo derecho a sufragio se suspenda por alguna de las causales previstas en el artículo 16 de la Constitución Política de la República, se entenderá temporalmente incapacitado para el desempeño de su cargo, debiendo ser reemplazado, mientras dure su incapacidad, de conformidad a lo establecido en los artículos 62 y 78 (LOCM).-

ARTICULO 15°:(Art. 62/18695):

El Alcalde, en caso de ausencia o impedimento no superior a cuarenta y cinco días corridos, será subrogado en sus funciones por el funcionario en ejercicio que le siga en orden de jerarquía dentro de la Municipalidad, con exclusión del Juez de Policía Local.-

Sin embargo, previa consulta al Concejo, el Alcalde podrá designar como subrogante a un funcionario que no corresponda a dicho orden.-

La subrogación comprenderá también la representación del Municipio, la atribución de convocar al Concejo y el derecho a asistir a sus sesiones sólo con derecho a voz.- Mientras opere la subrogancia, la presidencia, del Concejo la ejercerá el Concejal presente que haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección municipal respectiva, salvo cuando opere lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107 (Elecciones).-



Cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, el Concejo designará, de entre sus miembros, un Alcalde suplente, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio en sesión especialmente convocada al efecto.-

En caso de vacancia del cargo de Alcalde, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 78, el Concejo procederá a elegir un nuevo Alcalde que complete el período, de entre sus propios miembros y por mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto.- De no reunir ninguno de ellos dicha mayoría, se repetirá la votación, circunscrita sólo a los dos Concejales que hubieren obtenido las dos mayoría relativas.- En caso de no lograrse nuevamente la mayoría absoluta en esta segunda votación, o produciéndose empate, será considerado Alcalde aquél de los dos Concejales que hubiere obtenido mayor número de preferencias ciudadanas en la elección municipal respectiva.- El mismo mecanismo de las preferencias ciudadanas se aplicará también para resolver los empates en la determinación de las mayorías relativas en la primera votación.-

La elección se efectuará en sesión extraordinaria que se celebrará dentro de los doce días siguientes a la fecha en que se hubiere producido la vacante.- El Secretario Municipal citará al efecto al Concejo con tres días de anticipación a lo menos.- El nuevo Alcalde así elegido permanecerá en el cargo por el tiempo que faltare para completar el respectivo período, pudiendo ser reelegido.- Mientras no sea elegido nuevo Alcalde regirá lo dispuesto en el inciso primero.-

ARTICULO N° 16:(Art. 64/18695)

El Alcalde consultará al Concejo para efectuar la designación de delegados.-

ARTICULO N° 17:(Art. 65/18695)

El Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para:

- a) Aprobar el Plan Comunal de Desarrollo y el Presupuesto Municipal, y sus modificaciones, como asimismo los Presupuestos de Salud y Educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones;
- b) Aprobar el proyecto del Plan Regulador Comunal y sus modificaciones;
- c) Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones;



- d) Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal;
- e) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles;
- f) Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al Plan Regulador Comunal;
- g) Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter pública o privada, sin fines de lucro, y ponerles término;
- h) Transigir judicial y extrajudicialmente;
- i) Otorgar concesiones municipales, renovarlos y ponerles término.- En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aún cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales;
- j) Dictar Ordenanzas Municipales y el Reglamento a que se refiere el artículo 31 (LOCM);
- k) Omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° (LOCM);
- l) Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el Título IV;
- m) Readscribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control;
- n) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patente de alcoholes.- El otorgamiento, la renovación o el traslado de esta patente se practicará previa consulta a las Juntas de Vecinos respectivas, y
- ñ) Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna.-

Las materias que requieren el acuerdo del Concejo serán de iniciativa del Alcalde.- Sin perjuicio de lo anterior, si el Alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56, podrá ser requerido por el Concejo para que presente él o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial.- En caso de que el Alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal



de notable abandono de deberes, para los efectos de los previstos en la letra c) del artículo 60.-

Al aprobar el presupuesto, el Concejo velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos.- El Concejo no podrá aumentar el presupuesto de gasto presentado por el Alcalde, sino sólo disminuirlo, y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio.- Con todo, el Presupuesto deberá reflejar las estrategias, políticas, planes, programas y metas aprobados por el Concejo a proposición del Alcalde.-

El presupuesto municipal incluirá los anexos informativos siguiente:

- 1) Los proyectos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, de las Inversiones Sectoriales de Asignación Regional; del Subsidio de Agua Potable, y de otros recursos provenientes de terceros, con sus correspondientes presupuestos.-
- 2) Los proyectos presentados anualmente a fondos sectoriales, diferenciando entre aprobados, en trámite, y los que se presentarán durante el transcurso del año; señalándose los ingresos solicitados y gastos considerados.-
- 3) Los proyectos presentados a otras instituciones nacionales o internacionales.-

Los proyectos mencionados deberán ser informados al Concejo conjuntamente con la presentación del Presupuesto, sin perjuicio de informar además trimestralmente su estado de avance y el flujo de ingresos y gasto de los mismos.-

ARTICULO 18°:(Art. 66/18695)

Cada Municipalidad deberá disponer de un Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones, aprobada por el Concejo a propuesta del Alcalde, en el cual se establezcan los procedimientos de resguardo necesarios para la debida objetividad, transparencia y oportunidad en las contrataciones y adquisiciones que se efectúen.-

ARTICULO 19°:(67/18695)

El Alcalde deberá dar Cuenta Pública al Concejo, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual, y de la marcha general de la Municipalidad.-

La Cuenta Pública se efectuará mediante Informe escrito, el cual deberá hacer referencia a lo menos a los siguientes contenidos.-



- a) El balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera indicando la forma en que la previsión de ingresos y gastos se ha cumplido efectivamente;
- b) Las acciones realizadas para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Comunal, así como los estados de avance de los Programas de mediano y largo plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados;
- c) Las inversiones efectuadas en relación con los proyectos concluidos en el período y aquellos en ejecución, señalando específicamente las fuentes de su financiamiento;
- d) Un resumen de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal;
- e) Los convenios celebrados con otras instituciones públicas o privadas, así como la constitución de corporaciones o fundaciones, o la incorporación municipal a ese tipo de entidades;
- f) Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal, y
- g) Todo hecho relevante de la administración municipal que deba ser conocido por la comunidad local.-

Un extracto de la cuenta pública del Alcalde deberá ser difundido a la comunidad.- Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta íntegra efectuada por el Alcalde deberá estar a disposición de los ciudadanos para su consulta.-

El no cumplimiento de los establecido en este artículo será considerado causal de notable abandono de sus deberes por parte del Alcalde.-

ARTICULO 20°:(Art. 68/18695)

El Alcalde podrá designar delegados en localidades distantes de la sede municipal o en cualquier parte de la comuna, cuando las circunstancias así lo justifiquen.- Tal designación podrá recaer en un funcionario de la Municipalidad o en ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 73 y no esté en la situación prevista por el inciso tercero del artículo 59 (LOCM).-

Si la designación recayere en un funcionario de la Municipalidad, éste ejercerá su cometido en comisión de servicios; si fuere designada una persona ajena aquélla, podrá ser contratada a honorarios o se desempeñará ad



honórem, según se establezca en la respectiva resolución, quedando afecta a las mismas responsabilidades de los funcionarios municipales.-

La delegación deberá ser parcial y recaer sobre materias específicas.- En la resolución respectiva el Alcalde determinará las facultades que confiere, el plazo y el ámbito territorial de competencia del delegado.-

La designación de los delegados deberá ser comunicada por el Alcalde al Gobernador respectivo.-

ARTICULO 21°:(Art. 79/18695)

Al Concejo le corresponderá:

- a) Elegir al Alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 (LOCM);
- b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 (LOCM);
- c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del Presupuesto Municipal;
- d) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de veinte días;
- e) Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de Alcalde y de Concejal;
- f) Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones;
- g) Recomendar al Alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal;
- h) Citar o pedir información, a través del Alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia;

La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al Concejo.-

El Alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de veinte días.-

- i) Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la Municipalidad en cada corporación o



fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de esta o aquella.- Estos directores informarán al Concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la marcha de la corporación o fundación de cuyo directorio formen parte;

- j) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.- En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidos;
- k) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal;
- l) Fiscalizar las unidades y servicios municipales;
- ll) Autorizar los cometidos del Alcalde y de los Concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional.- Requerirán también la autorización de los cometidos del Alcalde, y de los Concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por mas de diez días.-

Un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el acta del Concejo, y

- m) Supervisar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Comunal

Lo anterior es sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones que le otorga la ley.-

ARTICULO 22°:(Art. 80/18695)

La fiscalización que le corresponde ejercer al Concejo comprenderá también la facultad de evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdo adoptados por el Concejo, en el ejercicio de sus facultades propias.-

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejel.-

El Concejo, por la mayoría de sus miembros, podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúa la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio.- Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año en los municipios cuyos ingresos anuales superen las 6.250 unidades tributarias anuales, y cada dos años en los restantes municipios.-



Sin perjuicio de los anterior, el Concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del Plan de Desarrollo, la que deberá practicarse cada tres o cuatro años, respectivamente, según la clasificación de los municipios por ingresos señalada en el inciso precedente.-

En todo caso, las auditorías de que trata este artículo se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al Presupuesto Municipal.- Los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.-

ARTICULO 23°:(Art. 81/18695)

El Concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al Jefe de la Unidad Encargada del Control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél los déficit que advierta en el Presupuesto Municipal.- Para estos efectos, el Concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del Alcalde.-

Si el concejo desatendiere la representación formulada según lo previsto en el inciso anterior y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el Alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los Concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de Diciembre del año respectivo.- Habrá acción pública para reclamar el cumplimiento de esta responsabilidad.-

ARTICULO 24°:(Art. 82/18695)

El pronunciamiento del Concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del artículo 79 se realizará de la siguiente manera:

- a) El Alcalde, en la primera semana de Octubre, someterá a consideración del Concejo las Orientaciones Globales del Municipio, el Presupuesto Municipal y el Programa Anual, con sus Metas y Líneas de Acción.- En las orientaciones globales, se incluirá el Plan Comunal de Desarrollo y sus modificaciones, las políticas de servicios municipales, como, asimismo, las políticas y proyectos de inversión.- El Concejo deberá pronunciarse sobre todas estas materias antes del 15 de Diciembre, luego de evacuadas las consultas por el Consejo Económico y Social Comunal, cuando corresponda.-
- b) El proyecto y las modificaciones del Plan Regulador Comunal se regirán por los procedimientos específicos establecidos por las leyes vigentes.-



- c) En las demás materias, el pronunciamiento del Concejo deberá emitirse dentro del plazo de veinte días, contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde.-

Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeran dentro de los términos legales señalados, regirá lo propuesto por el Alcalde.-

ARTICULO 25°:(Ley 19.689 del 19/08/00.)

El Concejo se instalará el día seis de Diciembre del año de la elección respectiva, con la asistencia de la mayoría absoluta de los Concejales declarados electos por el Tribunal Electoral Regional competente, convocados para tal efecto por el Secretario Municipal.- En todo caso, el período de los cargos de Alcalde y de Concejales se computará siempre a partir de dicha fecha.-

En la primera sesión, el Secretario Municipal procederá a dar lectura al fallo del Tribunal que dé cuenta del resultado definitivo de la elección en la comuna, tomará al Alcalde y a los Concejales electos el juramento o promesa de observar la Constitución y las Leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones propias de sus respectivos cargos”.-

El Concejo, en la sesión de instalación se abocará a fijar los días y horas de las Sesiones Ordinarias.- Una copia del acta de esta sesión se remitirá al Gobierno Regional respectivo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.-

ARTICULO 26°:(Art. 84/18695)

El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.- Sus acuerdos se adoptarán en la sala legalmente constituida.-

Las Sesiones Ordinarias se efectuarán a lo menos dos veces al mes, en días hábiles, y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del Concejo.-

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio.- En ellas sólo se tratarán aquellas material indicadas en la convocatoria.-

Las Sesiones del Concejo serán públicas.- Los dos tercios de los Concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.-

ARTICULO 27°:(Art. 85/18695)

En ausencia del Alcalde, presidirá la Sesión el Concejales presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.-



El Secretario Municipal, o quién lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.-

ARTICULO 28°:(Art. 86/18695)

El quórum para sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio.-

Salvo que la ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la Sesión respectiva.-

Si hay empate, se tomará una segunda votación.- De persistir el empate, se citará a una nueva Sesión, en la que se votará.- Si se mantiene dicho empate corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.-

ARTICULO 29° (Art. 87/18695):

Todo Concejales tiene derecho a ser informado plenamente por el Alcalde o quién haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la corporación.- Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal.- El Alcalde deberá dar respuesta en el plazo máximo de quince días, salvo en casos calificados en que aquel podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del Concejo.-

ARTICULO 30° (Art. 88/18695):

Los Concejales tendrán derecho a percibir una asignación mensual de entre cuatro y ocho unidades tributarias mensuales, según determine anualmente cada Concejo por los dos tercios de sus miembros.-

Esta asignación única podrá percibirse por la asistencia tanto a las sesiones formales del Concejo como a las sesiones de comisión referidas en el artículo 92, según determine el propio Concejo.-

El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones a realizar en el mes, debiendo efectuarse mensualmente a lo menos dos.-

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cada Concejales tendrá derecho anualmente al pago de la asignación correspondiente a cuatro unidades tributarias mensuales, siempre que durante el respectivo año calendario haya asistido formalmente, a lo menos, al cincuenta por ciento de las sesiones celebradas por el Concejo.- El ejercicio de este derecho por cualquier Concejales deberá ser comunicado previamente al Concejo durante una sesión formal.-

ARTICULO 31°:(Art. 89/18695)



A los Concejales no les serán aplicables las normas que rigen a los Funcionarios Municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.-

Ningún Concejal de la Municipalidad podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trata de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios Concejales.-

Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral y pecuniariamente a las personas referidas.-

ARTICULO 32°:(Art. 90/18695)

Los empleadores de las personas que ejerzan un cargo de Concejal, deberán conceder a éstas los permisos necesarios para ausentarse de sus labores habituales, con el objeto de asistir a las sesiones del concejo. El tiempo que abarcaren los permisos otorgados se entenderá trabajado para todos los efectos legales.

Los Concejales por la actividad que realicen en tal condición, quedarán sujetos al seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido en la le N° 16.774, gozando de los beneficios que correspondan a la naturaleza de su cargo.- El costo de este beneficio será de cargo municipal.-

ARTICULO 33°:(Art. 91/18695)

Los Concejales podrán afiliarse al Sistema de Pensiones, de Vejez, de Invalidez y de Sobrevivencia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980, por el solo hecho de asumir tales funciones.- Para estos efectos, los Concejales se asimilarán al régimen de los trabajadores por cuenta ajena.-

Las obligaciones que las leyes pertinentes sobre seguridad social imponen a los empleadores, se radicarán para estos efectos en las respectivas Municipalidades.- Las cotizaciones previsionales se calcularán sobre la base de las asignaciones mensuales que a los Concejales corresponda percibir en virtud del inciso primero del artículo 88 (LOCM).-

ARTICULO 34°:(Art. 92/18695)

El Concejo determinará en un Reglamento Interno las demás normas necesarios para su funcionamiento, regulándose en él las comisiones de trabajo que el Concejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por concejales, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión.-



ARTICULO 35°:(Art. 93/18695)

Cada Municipalidad deberá establecer en una Ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local, teniendo en consideración las características singulares de cada comuna, tales como la configuración del territorio comunal, la localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etárea de la población y cualquier otro elemento que, en opinión de la Municipalidad, requiera una expresión o representación específica dentro de la comuna y que al municipio le interese relevar para efectos de su incorporación en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la Administración Comunal.-

ARTICULO 36°:(Art. 94/18695)

En cada Municipalidad existirá un Consejo Económico y Social compuesto, por representantes de la comunidad local organizada.- Será un órgano asesor de la Municipalidad, el cual tendrá por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna.-

La integración, organización, competencias y funcionamientos de estos Consejos, serán determinadas por cada municipalidad, en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.-

ARTICULO 37°:(Art. 97/18695)

Cada Municipalidad deberá regular en la Ordenanza Municipal de Participación a que se refiere el artículo 93 las Audiencias Públicas por medio de las cuales al Alcalde y el Concejo conocerán acerca de la materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna les planteen.- Exceptuándose de esta exigencia las comuna de menos de 5.000 habitantes, en las que el Concejo determinará el número de ciudadanos requirentes.-

Sin perjuicio de la facultad regulador del Concejo, la solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes, contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo y, además, deberá identificar a las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la audiencia pública que al efecto se determine.-

TITULO III

DEL SECRETARIO DEL CONCEJO



ARTICULO 38°:

El Secretario Municipal o quién lo subroge, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.-

ARTICULO 39°:

Corresponde al Secretario del Concejo:

- a) Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdo que adopte el Concejo.-
- b) Comunicar o transcribir los acuerdo adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.-
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.-
- d) Levantar acta de cada Sesión que celebre el Concejo e incorporarla al Libro de Actas que llevará al efecto, adjuntando a la respectiva Acta los documentos correspondientes.-
- e) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.-
- f) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo.- Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los Informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.-
- g) Llevar y mantener al día los Archivos de Actas.-
- h) Redactar las tablas acorde a este Reglamento (Art. 52) de materias a tratar en las sesiones ordinarias del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones.-
- i) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la Oficina del Concejo.- Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.-
- j) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el Artículo 88° inciso 1° y 4° y Art. 92 (L.O.C.M.).-



- k) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo.-

TITULO IV DE LAS SESIONES

ARTICULO 40°:

Las Sesiones Ordinarias se llevarán a efecto el primer y segundo Martes de cada mes, a partir del 06.DIC.00 a partir de las 17:30 horas en la sala de sesiones del Cuerpo Colegiado.-

En la convocatoria se consignará a lo menos día, hora y materias a tratar.-

ARTICULO 41°:

Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias tendrán una duración de dos horas, por acuerdo mayoritario de los Concejales presente, podrá prorrogarse en una hora como máximo.-

Transcurrido dicho tiempo y aquellas materia incluidas en tabla que no se alcanzaran a tratar, serán analizadas y resueltas con preferencias a toda materia en la siguiente Sesión Ordinaria, salvo que el Concejo por mayoría absoluta de los presentes determine citar a una Sesión Extraordinaria.-

ARTICULO 42°:

Las intervenciones de los Concejales por cada tema incluido en la tabla tendrá un tiempo de 4 minutos como máximo.-

No obstante lo anterior, si uno a más Concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.-

En la ronda de Incidentes cada Concejal podrá hacer uso de la palabra una sola vez y por el tiempo indicado en el 1° inciso de este artículo.-

En caso que un Concejal quisiera intervenir eventualmente por segunda vez, deberá solicitar al Concejo su autorización.-

ARTICULO 43°:



Quién presida la Sesión, dirigirá el debate de los puntos señalados en la tabla, cediendo la palabra a los Concejales en el orden que la soliciten.-

ARTICULO 44°:

Los temas se debatirán conforme al orden establecido en la Convocatoria, salvo que el Cuerpo Colegiado por mayoría absoluta de los asistentes acuerden un orden diferente.-

ARTICULO 45°:

Si dos o más Concejales solicitan hacer uso de la palabra al mismo tiempo, quien presida la cederá en conformidad al orden de votación que tuvieron en la última elección.-

ARTICULO 46°:

El Concejo Municipal con acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes y en casos excepcionales, podrá modificar la fecha de una Reunión Ordinaria fijada.-

ARTICULO 47°:

Si una Sesión Ordinaria no se realizara por falta de quórum, quedará citada para el día siguiente hábil a la misma hora.-

En el caso de una extraordinaria requerirá de una nueva citación.-

ARTICULO 48°:

Las Sesiones Extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o de a lo menos la tercera parte de los Concejales en ejercicio, serán citadas por cédula indicando en ella las materia a tratar, día, hora y lugar de la Sesión.- Esta última serán convocadas por el Secretario Municipal, debidamente refrendadas por los Concejales solicitantes.-

ARTICULO 49°:

Las Sesiones serán públicas y se celebrarán en la Sala Legalmente constituida en el Edificio Municipal.



ARTICULO 50°:

No obstante lo anterior, se podrá convocar a reuniones no públicas y/o secretas, para cuyo efecto el Secretario Municipal, deberá adoptar las providencias del caso.-

ARTICULO 51°:

Si una Sesión es Secreta, el Secretario del Concejo deberá preveer que no exista participación de terceros.-

El lugar para sesionar será la Sala de Alcaldía a excepción que el Concejo pueda definir otro lugar.-

El Acta se confeccionará en original, la cual será firmada por la totalidad de los Concejales Asistentes a ella; dicho material quedará en custodia en Secretaría Municipal.-

TITULO V

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Quien presida abrirá la sesión ocupando la fórmula que el propio Municipio determine, tales como: “en nombre de Dios, la Patria y la Comuna se abre la Sesión; en nombre de los Vecinos de la Comuna se abre esta Sesión, etc.”

ARTICULO 52°:

La Tabla de las Sesiones Ordinarias deberá contener a lo menos los siguientes puntos:

- a) Aprobación, Modificación u observación de las Actas anteriores.
- b) Lectura de Correspondencia.
- c) Cuenta de Alcaldía.
- d) Cuenta de Comisiones.
- e) Temas pendientes de Sesiones anteriores.
- f) Temas nuevos.
- g) Incidentes.

ARTICULO 53°:

Las Actas de las Sesiones contendrán a lo menos:

- a) Lugar, día, hora de inicio y término de la Sesión.



- b) Nómina de los Concejales asistentes, excusas y nombre del Presidente y el Secretario de Actas.
- c) Resumen que señale claramente las opiniones expresadas.
- d) Resumen de los acuerdos.
- e) Nómina de los Invitados que asisten

ARTICULO 54°:

Cualquier Concejal, podrá solicitar, eventual y justificadamente durante el desarrollo del tema que su planteamiento quede íntegro en el Acta, sin perjuicio que como prueba queda la grabación y el disquete.

ARTICULO 55°:

Las observaciones que se hagan al Acta anterior quedarán escritas en aquellas que se formulen y en los términos que solicite el Concejal.

ARTICULO 56°:

Aprobadas las Actas con o sin observaciones serán firmadas por él o la Presidente y por Concejales que así lo estimen conveniente.

ARTICULO 57°:

Dentro del desarrollo de la Sesión, ningún Concejal podrá interrumpir la participación de un homólogo, a excepción que el orador conceda parte de su tiempo, en ningún caso se prolongará tal como lo señala el Art. 37° del presente Reglamento.

ARTICULO 58°:

En el caso que algún Concejal llegue posterior al inicio de la Sesión o alguno se retire antes de ella, el Secretario dejará constancia en el Acta.

ARTICULO 59°:

Cualquier Concejal podrá proponer que una Sesión pueda temporalmente suspenderse por espacio de algunos minutos, debiendo continuarse y enmarcarse en el tiempo que señala este Reglamento (Art. 36°).

ARTICULO 60°:



La participación de cualquier Funcionario Municipal en el desarrollo de la Sesión, será acordada por el Concejo en el momento que se requiera por razones de la materia que se está tratando, tendrá el mismo tiempo de participación que un Concejal, a excepción que con acuerdo del Concejo se prolongue su participación por otro período; la Autoridad Administrativa podrá requerir la participación de cualquier funcionario que tenga directa relación con él o los temas en discusión.

ARTICULO 61°:

Las demás materias incluidas en la Tabla de las Sesiones Ordinarias que no alcanzaron a tratarse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a todas u otra materia en la siguiente Sesión Ordinaria.

TITULO VI

DEL QUÓRUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR ACUERDOS

ARTICULO 62°:

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.-

Si a la hora de citación de la reunión no existe quórum, se esperarán hasta 30 minutos antes de dejar constancia de la falta de éste y suspender, por quién presida la Sesión.-

Se dejará constancia por escrito de los Concejales asistentes, ausentes y las correspondientes justificaciones si hubieren presentado por escrito o verbalmente.-

ARTICULO 63°:

Si el Secretario ha sido informado, de la no concurrencia de al menos tres Concejales, no se aplicará el inciso segundo del Artículo anterior.-

ARTICULO 64°:

Adoptado un acuerdo o rechazada la proposición, estos no podrán ser revisados, sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieran visto o de los que no se hubiese tenido conocimiento cuando se adoptó el acuerdo.-

La revisión deberá ser solicitada a lo menos por un tercio de los Concejales en ejercicio y acordada por la mayoría, absoluta de los miembros.

La materia acordada revisar, será incluida en la tabla de la Sesión siguiente, o si así lo acordara al Concejo, se convocará a una Extraordinaria para



este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a reconsiderar.-

ARTICULO 65°:

Los acuerdos que se tomen serán a viva voz en forma clara, para los efectos de grabación de la Sesión.

No obstante serán siempre secretas las siguientes votaciones y con quórum especial:

- Elección de Alcalde Titular y Suplente.
- Actos del Alcalde que se estimen ilegales.
- Renuncia del Alcalde o Concejal.
- Renovación del Administrador Municipal.
- Elección del Concejal, cuando procediere.

ARTICULO 66°:

Los acuerdos tendrán un correlativo y serán redactados por el Secretario, quién los suscribirá; ellos se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa.

Lo anterior se refiere a gestiones que deba realizar o ejecutar la o las Unidades Municipales.-

ARTICULO 67°:

El Concejo a través del Alcalde podrá solicitar asesorías en materias de su Competencia a las diferentes Direcciones Municipales salvo aquellas en que la ley establece expresamente que su función será asesorar al Alcalde y al Concejo.-

TITULO VII

DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

ARTICULO 68°:

Cada Municipalidad deberá regular en la Ordenanza Municipal de participación a que se refiere el Art. 79°, las Audiencias Públicas por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que se estimen de interés Comunal, como asimismo las que no menos de 100 ciudadanos de la Comuna le planteen. Exceptuándose de esta exigencias de las Comunas de



menos de 5.000 habitantes, en las que el Concejo determinará el número de ciudadanos requirentes.

La Ordenanza de Participación Ciudadana regulará las Audiencias Públicas.

No obstante lo anterior, cualquier Concejal podrá solicitar al Concejo la intervención de algún ciudadano de la comuna, en materias de competencia exclusiva del Cuerpo Colegiado.-

TITULO VIII DE LAS COMISIONES

ARTICULO 69°:

Establézcanse para su funcionamiento las siguiente Comisiones Mixtas permanentes de trabajo en las Areas que se indican:

- 1 Educación
- 2 Salud
- 3 Social
- 4 Finanzas – Presupuesto
- 5 Planificación y Desarrollo
- 6 Vivienda
- 7 Deportes y Recreación
- 8 Turismo
- 9 Desarrollo Rural
- 10 Seguridad Vecinal y Desarrollo Organizacional

ARTICULO 70°:

Todo los Cometidos de Servicio de los Concejales producto de las Comisiones permanentes que integren, deberán reembolsarse los gastos en que incurran; el Secretario Municipal proveerá el apoyo administrativo y de Movilización.-

En caso excepcionales las Comisiones transitorias podrán aprobarse posterior a la gestión y reembolsarse los gastos que hayan incurrido, debiendo quedar en el Acta lo obrado.-

ARTICULO 71°:

Las Comisiones de Trabajo serán siempre presididas por un Concejal, sin perjuicio de la asistencia de terceros, cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia Comisión.-



Cada Concejal podrá presidir hasta 2 Comisiones e integrar aquellas que estime conveniente sin derecho a voto.-

ARTICULO 72°:

Para la constitución total de las Comisiones, la Alcaldesa procederá a nombrar por la vía de un Decreto Exento a los funcionarios que integran las distintas Comisiones Mixtas de Trabajo, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.-

ARTICULO 73°:

Las Presidencias de las Comisiones fijadas para cada Concejal tendrán una duración hasta el término de su mandato.

ARTICULO 74°:

Cualquier Concejal podrá integrar una comisión distinta a la(s) que presida(n) quedando en Acta su inclusión.- Lo anterior regirá además para los FF.MM.-

Cada Comisión permanente deberá estar provista de una secretaria administrativa que corresponderá a la Unidad que integra la Comisión.-

ARTICULO 75°:

Los Concejales que presidan e integren dichas Comisiones, tendrán las facilidades del caso para solicitar información a los Departamentos afines al tema que se está trabajando, inclusive podrán coordinar directamente con los Funcionarios, desplazamientos dentro y fuera de la Comuna para cumplir con los Objetivos, previa consulta y autorización de la Autoridad Administrativa.

ARTICULO 76°:

Las Comisiones de servicio fuera de la Comuna para los Concejales se regirán por acuerdo del Cuerpo Colegiado en una Sesión Ordinaria o Extraordinaria, incluido lo señalado en el Art. 70 2° inciso de este Reglamento, en cambio los Funcionarios se regirán por lo establecido en el Estatuto Administrativo para FF.MM., de Educación y Salud y la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 77°:



La exposición o cuenta de las Comisiones tendrán una duración según el Art. N° 42 / de este Reglamento y las rondas de participación de los Concejales se regirán por esta misma normativa.

ARTICULO 78°:

El Secretario Municipal citará y coordinará el funcionamiento de las Comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Concejo.

ARTICULO 79°:

De todo lo obrado en las Sesiones de las Comisiones se levantará Acta resumida por parte de la Secretaria designada, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, de la cual se enviará copia al Secretario Municipal, quien cumplirá además el rol de Coordinador General de cada Comisión.-

ARTICULO 80°:

Los Concejales podrán asistir a las Sesiones de las Comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones pero sin derecho a voto.

ARTICULO 81°:

Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros integrantes presentes en la Sesión.

ARTICULO 82°:

Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes, conclusiones y propuestas.-

ARTICULO 83°:

El Concejo fijará a las Comisiones un plazo determinado para emitir sus informes los que deberán ser entregado al Secretario Municipal, quién a su vez lo informará al Alcalde para ponerlo en Tabla en la Sesión siguiente del Concejo.

ARTICULO 84°:

Cada Comisión permanente deberá elaborar un plan de trabajo anual el cual será presentado al Concejo Municipal a más tardar el 30 de Marzo de cada año debiendo dar cuenta de su gestión anterior, a excepción del correspondiente una vez aprobado ese Reglamento.-

ARTICULO 85°:



En Sesión Extraordinaria se elegirá la constitución de las comisiones y las presidencia de éstas, de igual modo se procederá en caso de vacancia de una Comisión.-

ARTICULO 86°:

Una vez aprobado el Reglamento, cada Comisión tendrá el plazo de un mes para su constitución y de 60 días para presentar el Plan Anual de Trabajo

TITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 87°:

Todas aquellas materias no contempladas en este Reglamento y que se desee sean incorporadas, se harán por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

ARTICULO 88°:

Todas aquellas materias nuevas, producidas por Modificaciones a la Ley, se considerarán incorporadas a dicho Reglamento por el sólo ministerio de la Ley.-

ARTICULO 89°:

El presente Reglamento tiene una duración indefinida, pudiendo ser modificado y/o complementado con el acuerdo de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

TITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 90°:

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Concejo Municipal, por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la Sesión respectiva; debiendo decretarse su aprobación.

**JOSE VALENCIA CRISTI
CONCEJAL**

**FRESIA FAUNDEZ CACERES
ALCALDESA**



IVAN RIVEROS CERDA
CONCEJAL

HUGO CASTILLO CASTILLO
CONCEJAL

FERNANDO VILLALOBOS BARROS
CONCEJAL

LUIS URIBE SOTO
CONCEJAL

ROBERTO TOLEDO SEPÚLVEDA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

(Distribución al dorso)

DISTRIBUCIÓN:

- Sres. Concejales Municipales (6)
- Sres. Directores de Departamentos Municipales
 - Salud
 - Educación
 - DIDECO
 - DOM
 - Finanzas
 - SECPLAN
 - RR.PP.
 - ENC. OO.CC.
 - Agropecuario
- Concejo Municipal
- Archivo
